



PROCESO VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2013-00403-00
DEMANDANTE: NURIS PATRICIA VILORIA MORENO
DEMANDADO: JUANA JOSEFA VILORIA MORENO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la demandante presento revocación de poder. Sirvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, proveniente del correo electrónico vilormon11@gmail.com, la demandante NURIS PATRICIA VILORIA MORENO, solicitó el día 14 de enero de 2021, revocación de poder otorgado al abogado ANDRÉS ALBERTO HEREDIA LIBREROS, solicitud a la que se accederá por ser procedente, atendiendo también paz y salvo suscrito por el profesional del derecho y recibido el 25 de enero de 2021, ello en virtud del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual estipula:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. (...)” (Cursiva fuera de texto original)

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Admitir revocación de autorización que fuere otorgada por la demandante al abogado ANDRÉS ALBERTO HEREDIA LIBREROS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 14 de fecha 1 de marzo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario